

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 7 de abril de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2020-775-00

1.- Se tiene por notificado al demandado Andrés Fúquene Rodríguez de manera personal de cara al acta de notificación personal suscrita el 23 de febrero de los corrientes¹.

Frente a ello es necesario precisar, se surtió primero la notificación personal (23/02/2021) y de manera posterior el mencionado demandado recibió el aviso de que tarta el artículo 292 del Código General del Proceso² (26/02/2021), por lo que se entenderá surtida la primera notificación, esto es, la personal.

2.- Se reconoce personería a la abogada Claudia Patricia acosta para que actúe como apoderada del señor Andrés Fúquene Rodríguez en los términos y para los efectos del mandato conferido³.

3.- Del recurso de reposición⁴ y contestación allegada por el señor Fúquene Rodríguez a través de su apoderada, se tramitarán en el momento procesal oportuno. Teniendo en cuenta que el traslado del mandamiento de pago es un término común, no es posible surtir trámite al recurso de reposición hasta tanto no se encuentre integrado el contradictorio (Art. 109-1 CGP).

4.- Frente a la manifestación realizada por la parte actora⁵ en lo que respecta a la notificación del demandado William José Rivas Parra, se pone de presente que en el plenario no obra constancia de su notificación, en tanto, las aportadas⁶ fueron negativas.

Con ello, se conmina a la parte interesada para que integre el contradictorio.

¹ Pdf 25

² Pdf 29

³ Pdf 26

⁴ Pdf 26 y 30

⁵ Pdf 18

⁶ Pdf 15 y 17

5.- Se conmina a la secretaría para que tenga en cuenta lo expresado en líneas atrás sobre el trámite del recurso de reposición, pues bien, al no encontrarse integrado el contradictorio no era viable correr el traslado, por lo tanto, el Pdf 28 no surte ningún efecto, y en su oportunidad deberá dar trámite legal al recurso de reposición propuesto por Andrés Fúquene Rodríguez.

6.- Comoquiera que el inmueble dado en garantía se encuentra debidamente embargado⁷, se decreta su SECUESTRO.

Para tal fin, se comisiona al Alcalde Local y/o Inspección de Policía correspondiente, con amplias facultades, incluso la de asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso incluida, la escritura pública contentiva de los linderos del predio objeto de la medida cautelar (Artículo 37 del C.G. del P.). Ofíciase

6.1.- Como secuestre se nombra a quien aparece en acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación. Líbrese la comunicación y déjese la constancia del caso.

En caso de que no comparezca el secuestre designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 18
Hoy 8 de abril de 2021.

La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

⁷ Pdf 36